

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION

ACUERDO General de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se modifica, reforma y adiciona el Acuerdo General número 121/S85 que fija los lineamientos para la desincorporación de toda clase de bienes muebles del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado el veinticinco de agosto de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

ACUERDO GENERAL DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE MODIFICA, REFORMA Y ADICIONA EL ACUERDO GENERAL NUMERO 121/S85 QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADO EL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el décimo párrafo del artículo 99 Constitucional, confiere a la Comisión de Administración, la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Que en ejercicio de la facultad establecida en la fracción XXVI, del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Comisión de Administración emitió el Acuerdo General 121/S85 que fija los lineamientos para la desincorporación de toda clase de bienes muebles del Tribunal Electoral, mediante el cual se establecen las reglas de carácter general para la desincorporación de los bienes propiedad de este órgano jurisdiccional y se crea de manera permanente el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles Improductivos, como cuerpo multidisciplinario dedicado específicamente a la enajenación de bienes muebles.

TERCERO. Que el mencionado Acuerdo General 121/S85, establece las atribuciones del Comité aludido, entre las cuales se encuentran las siguientes: autorizar las solicitudes de desincorporación de bienes muebles y su destino final, autorizar los procedimientos para la enajenación de bienes muebles a desincorporar, determinar la persona física o moral a quien se le adjudicarán los bienes muebles desincorporados y dictaminar la procedencia de celebrar al efecto licitaciones públicas o invitaciones restringidas, así como declararlas desiertas.

CUARTO. Que en virtud de que el Acuerdo General 121/S85 no confiere atribuciones al Comité de Desincorporación de Bienes Muebles Improductivos para conocer de asuntos relacionados con la desincorporación y destino final de bienes inmuebles, es de trascendental importancia otorgarle a este cuerpo colegiado atribuciones específicas en esta materia, así como el modificar su denominación para estos efectos.

QUINTO. Asimismo, el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles Improductivos, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 31 de marzo del presente año, mediante Acuerdo 002/2a.O/31-III-2008, los integrantes del Comité se dieron por informados y aprueban que los "Lineamientos para la Adquisición, Arrendamiento y Desincorporación de Bienes Inmuebles", así como la propuesta de Acuerdo General de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que modifica, reforma y adiciona el Acuerdo General 121/S85, se presenten a la consideración de la Contraloría Interna y a la autorización de la Comisión de Administración.

En mérito de lo expuesto, es posible jurídica y materialmente, que esta Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en aras de salvaguardar el debido cumplimiento de su función de administración; y con fundamento en los artículos 99, párrafo décimo Constitucional y 209, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emita el siguiente;

ACUERDO

UNICO. Se modifica la denominación del Acuerdo General número 121/S85 de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como sigue: Acuerdo General de la Comisión de Administración que fija los lineamientos para la desincorporación de toda clase de bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; se reforman sus artículos 1o., 2o., fracción VII, 4o., 5o., 6o. y 13o., y se adicionan la fracción XII bis del artículo 2o., 4o. bis y los apartados A y B, fracciones I a IV, de su artículo 7o., para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1. OBJETO. El presente acuerdo general tiene por objeto establecer las reglas de carácter general que deben observarse para la desincorporación de los bienes propiedad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. ...

...

VII. Comité: El Comité de Desincorporación de Bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

...

XII. bis Bienes inmuebles: Los enunciados en el artículo 750 del Código Civil Federal, que figuren en los inventarios del Tribunal Electoral;

...

Artículo 4. REASIGNACION, REHABILITACION O REAPROVECHAMIENTO. La reasignación, rehabilitación o reaprovechamiento de los bienes muebles corresponderá a Recursos Materiales, a la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales y a la Dirección General de la Unidad de Sistemas, en el ámbito de sus atribuciones.

Cuando el bien mueble no resulte funcional para el servicio al cual se le destinó, se determine que se trata de bienes de nulo movimiento, pero por su estado de conservación se encuentre en condiciones de uso o consumo, se verificará los requerimientos de otras áreas usuarias para su posible aprovechamiento.

Asimismo, cuando el bien mueble no resulte útil por encontrarse deteriorado o por ser obsoleto, deberá considerarse la posibilidad de su rehabilitación o modernización, de ser éstas posibles, costeables y convenientes por lo que deberán de reasignarse, desincorporarse o reaprovecharse en un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 4 bis. Se consideran inmuebles sin utilidad institucional aquellos que por sus características o condiciones físicas, funcionalidad, imagen institucional, ubicación, seguridad estructural, restricciones de uso, mantenimiento o conservación, no son susceptibles de ser aprovechados razonable y suficiente para satisfacer las necesidades de las áreas jurisdiccionales, de apoyo técnico o administrativas del Tribunal Electoral, los cuales estarán sujetos a los lineamientos de desincorporación y enajenación establecidos en la normatividad aplicable del Tribunal Electoral.

CAPITULO II

DEL COMITE DE DESINCORPORACION DE BIENES

Artículo 5. DE SU CREACION. A fin de contar con un cuerpo multidisciplinario dedicado específicamente a la enajenación de bienes que requiera realizar el Tribunal Electoral, se establece con carácter de permanente el Comité de Desincorporación de Bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al que se le otorgan las atribuciones precisadas en el presente acuerdo general, sin perjuicio de que la Comisión las ejerza de manera directa en cualquier momento.

...

Artículo 6. DE SU INTEGRACION. El Comité estará integrado en los siguientes términos:

Presidente...

Vocales: El Coordinador Financiero y el Coordinador de Asuntos Jurídicos

Artículo 7. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

A. En materia de bienes muebles:

I. Autorizar las solicitudes de desincorporación de bienes y su destino final, presentadas a su consideración;

II. Aprobar los modelos de convocatorias, bases, contratos, dictámenes y demás documentos relacionados, así como mantenerlos debidamente actualizados;

III. Autorizar los procedimientos para la enajenación de bienes a desincorporar;

IV. Determinar a la persona física o moral a quien se le adjudicarán los bienes desincorporados, una vez efectuado el análisis del informe ejecutivo presentado por Recursos Materiales;

V. Establecer criterios para que el Tribunal Electoral obtenga las mejores condiciones en los procedimientos de desincorporación que lleve a cabo;

VI. Dictaminar si procede o no la celebración de licitaciones públicas o invitaciones restringidas a cuando menos tres personas, y en caso de excepción, cuando sean urgentes y derivados de caso fortuito o fuerza mayor, determinando las medidas para su solución;

VII. Informar a la conclusión del procedimiento de desincorporación, a la Comisión, los resultados obtenidos, y semestralmente de las actividades realizadas; y

VIII. Declarar desiertas las licitaciones públicas y las invitaciones restringidas a cuando menos tres personas, en los casos que señala el presente acuerdo.

B. En materia de bienes inmuebles:

I. Valorar las propuestas presentadas a su consideración para la desincorporación de bienes inmuebles patrimonio del Tribunal Electoral;

II. Revisar y presentar a la Comisión, las solicitudes de desincorporación de bienes inmuebles, así como las propuestas de enajenación para su análisis y, en su caso, aprobación;

III. Dar inicio y seguimiento a los procedimientos para la enajenación de los inmuebles desincorporados del patrimonio del Tribunal Electoral; y

IV. Establecer criterios para que el Tribunal Electoral obtenga las mejores condiciones en los procedimientos de desincorporación de bienes inmuebles que lleve a cabo.

...

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACION

Artículo 13. ... Por lo que hace a la participación del Comité en el procedimiento de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del Tribunal Electoral, no serán aplicables los artículos comprendidos en los capítulos siguientes, sino las reglas contenidas en los Lineamientos que al efecto expida la Comisión."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan en lo conducente todas las disposiciones. Acuerdos, lineamientos y manuales de organización y procedimientos que se opongan al presente Acuerdo.

México, D.F., a 21 de mayo de dos mil ocho.- La Magistrada Presidenta, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.- Los Comisionados: Consejera **Elvia Rosa Díaz de León D'Hers**, Consejero **Indalfer Infante Gonzales**, Magistrado **Constancio Carrasco Daza**, Consejera **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbricas.- El Secretario de la Comisión de Administración, **Diego Gutiérrez Morales**.- Rúbrica.